



## Resolución Directoral

Lima, 14 de MARZO del 2024

### VISTO:

El Memorandum N° D000101-2024-DG-HLEV, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es un servidor civil de la entidad que puede ser designado como tal en adición a sus funciones, por el Titular de la entidad mediante resolución;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que: suplencia y acciones de desplazamiento los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, mediante documento visto de fecha 14 de marzo del 2024, la Dirección General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutorio encargando temporalmente las funciones como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor público C.P.C. Eduardo Felipe Rodríguez Gonzales Said;

Que, estando señalado en el considerando precedente y con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos de acuerdo al marco normativo vigente, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital del Lima Este - Vitarte.



De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y demás normas aplicables.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR**, temporalmente a partir de la expedición de la presente resolución, las funciones como **Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Lima Este-Vitarte**, al servidor público **C.P.C. Eduardo Felipe Rodríguez Gonzales Said**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas para su cumplimiento de acuerdo a las formalidades contempladas por ley.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en la página web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Distribución:**

- Dirección
- Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Interesados.
- Archivo.